

**ACUERDO N° 846 .-** En la Ciudad de San Luís a VEINTINUEVE días del mes de DICIEMBRE de Dos Mil Nueve, reunidos en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, OMAR ESTEBAN URÍA, HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, FLORENCIO DAMIÁN RUBIO y OSCAR EDUARDO GATICA.-

**ACORDARON:** HOMOLOGAR en todas sus partes el convenio suscripto entre el Superior Tribunal de Justicia y el Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, el que se transcribe a continuación:

**“CONVENIO DE CONSTITUCIÓN DE AUTORIDAD DE REGISTRO  
REMOTA DE LA AUTORIDAD CERTIFICANTE DEL INSTITUTO DE  
FIRMA DIGITAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS PARA LA POLITICA  
DE CERTIFICACION  
PARA AGENTES DEL PODER JUDICIAL  
EN EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”**

En la Ciudad de La Punta, a los 28 días del mes de Diciembre del año 2009, entre el Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, representado en este acto por su Director Interino, Señor Roger Alejandro Munizaga, D.N.I. N° 21.275.489, con domicilio en Avenida Universitaria s/n°, Ciudad de La Punta, Provincia de San Luis y el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, representado en este acto por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Señor Omar Esteban Uría, D.N.I. N° 8.686.209, con domicilio en calle Rivadavia N° 340, Ciudad de San Luis, Provincia de San Luis, acuerdan celebrar el presente Convenio de Constitución de Autoridad de Registro Remota dependiente de la Autoridad Certificante del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis para la Política de Certificación para Agentes del Poder Judicial, en el Poder Judicial de la Provincia de de San Luis.-

## DECLARACIÓN

Teniendo presente:

1. Que el Instituto de Firma Digital en su actuación como Certificador Licenciado, ha implementado una Autoridad Certificante para la Política de Certificación para Agentes del Poder Judicial Provincial;
2. Que dicha Autoridad Certificante es la que permite que el Instituto en su actuación como Certificador Licenciado, emita certificados digitales, a todos aquellos que cumplan con los requisitos establecidos en el marco de la citada Política, conforme su aplicabilidad, y demás condiciones establecidas en los restantes documentos técnicos y jurídicos asociados a la misma;
3. Que la Política de Certificación mencionada, admite que la tarea de validación de los futuros suscriptores de Certificados Digitales en el ámbito de su aplicabilidad, sea realizada por una Autoridad de Registro Remota;
4. Que el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, cuenta con un sistema informático de control y gestión de expedientes, que admite la utilización de la tecnología de Firma Digital en su operatoria diaria;

Se celebra este Convenio dentro del marco de la Política de Certificación denominada "Política de Certificación del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis para Agentes del Poder Judicial", aprobada por Resolución Rectoral N° 12280002-ULP-2009, bajo la conformidad de las partes intervinientes, en atención a lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Firma Digital en la Provincia de San Luis, las normas que la reglamentan y específicamente, la documentación que en su consecuencia ha emitido el Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis a los fines del cumplimiento de sus objetivos.-

De esta forma el Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis en su actuación como Certificador Licenciado, conjuntamente con el Poder

Judicial de la Provincia, participan en la definición y desarrollo de un plan que posibilita la utilización de certificados digitales y que permite el mejoramiento de la gestión judicial y administrativa en la Provincia, haciendo extensible progresivamente la tecnología citada a todas las áreas, y dependencias públicas provinciales.

Por todo lo expuesto, y a los fines de la Constitución de una Autoridad de Registro Remota de la Autoridad Certificante para la Política de Certificación para Agentes del Poder Judicial del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, las partes se registrarán por las CLÁUSULAS siguientes:

**PRIMERA: DEL OBJETO**

De conformidad al conjunto de procedimientos aprobados por la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial N° V-0591-2007, para el cumplimiento de las responsabilidades en la emisión y administración de certificados de clave pública emitidos a favor de los suscriptores de la Autoridad Certificante del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, se constituye a partir de la fecha de suscripción del presente, “LA AUTORIDAD DE REGISTRO REMOTA en el Poder Judicial de la Provincia de San Luis”, (en adelante “La Autoridad de Registro”), que dependerá de la Autoridad Certificante del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis para la “Política de Certificación para Agentes del Poder Judicial” (en adelante, el Instituto), bajo cuya responsabilidad actuará aquella de acuerdo a las previsiones que se detallan a continuación.-

**SEGUNDA: DE LAS FUNCIONES DE LA AUTORIDAD DE REGISTRO REMOTA**

En atención a lo dispuesto por la Ley N° V-0591-2007, y su Decreto Reglamentario N° 0428-MP-2008, la Autoridad de Registro tendrá las siguientes funciones:

- La recepción de solicitudes de emisión de certificados;
- La validación de la identidad y autenticación de los datos de los

titulares de certificados;

- La remisión de las solicitudes aprobadas al INSTITUTO;
- La recepción y validación de las solicitudes de revocación de certificados realizadas personalmente y su direccionamiento al INSTITUTO;
- El archivo y la conservación de toda la documentación de respaldo del proceso de validación de identidad, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Manual de Procedimientos de Certificación;
- El cumplimiento de las normas y recaudos establecidos para la protección de datos personales;
- El cumplimiento de las disposiciones que establezca la Política de Certificación y el Manual de Procedimientos, en la parte que resulte aplicable;
- La protección de sus claves privadas
- El cumplimiento de todas las medidas de seguridad establecidas por el INSTITUTO, en la parte que resulte aplicable

Para su cumplimiento, la AUTORIDAD DE REGISTRO deberá remitirse a las disposiciones consignadas en el Manual de Procedimientos asociado a la Política de Certificación bajo la cual se constituye la misma.-

#### TERCERA: DEL RESPONSABLE DE LA AUTORIDAD DE REGISTRO

La AUTORIDAD DE REGISTRO designa como funcionario Responsable de su operatoria a la Secretaria Administrativa del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de San Luis, Señora Mirna Lydia Rodríguez de Foncueva, L.C. N° 6.287.382.-

Asimismo, designa como Responsables Sustitutos en el mismo rol, al Director Contable y de Personal del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, Señor Horacio Jose Bano, D.N.I. N° 11.395.656; a la Relatora del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis,

Señora Mirna Elena Muñoz, D.N.I. N° 17.389.252; a la Secretaria Judicial del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, Señora Emma Beatriz Klush, D.N.I. N° 5.795.363, y a la Secretaria de Informática del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, Señora Ana María Boiero de Quinzio, D.N.I. N° 12.076.488-

Las partes acuerdan que, tanto el funcionario Responsable como los Responsables Sustitutos en su caso, deberán velar por el estricto cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos para el normal y eficaz desenvolvimiento de las funciones asignadas a la AUTORIDAD DE REGISTRO.-

#### CUARTA: DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AUTORIDAD DE REGISTRO

La AUTORIDAD DE REGISTRO es responsable por los incumplimientos a las previsiones legales que rigen su actuación, por los errores u omisiones en que incurra, por los daños y perjuicios que provoque, y por las consecuencias imputables a la inobservancia de los procedimientos de validación, registración y revocación exigibles.-

La responsabilidad de la Autoridad de Registro por los incumplimientos previstos en el apartado anterior no compromete, en ningún caso, la responsabilidad pecuniaria del Estado Provincial.

No cabe responsabilidad alguna para la AUTORIDAD DE REGISTRO, en caso de eventuales inexactitudes que resulten de la información facilitada por el Suscriptor, en tanto conforme lo dispuesto en las normas y procedimientos establecidos, deba ser objeto de verificación siempre que pueda demostrar que ha tomado todas las medidas razonables.

El INSTITUTO podrá reclamar a la AUTORIDAD DE REGISTRO las indemnizaciones por los daños y perjuicios que aquél sufriera como consecuencia de los actos u omisiones de ésta.-

#### QUINTA: DE LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA

Ni la Autoridad de Aplicación ni el INSTITUTO, son responsables por los daños emergentes directos o indirectos, el lucro cesante o cualquier

consecuencia dañosa que pudiera sufrir el Poder Judicial de la Provincia de San Luis, derivada de la utilización de los desarrollos implementados mediante el presente Convenio.

**SEXTA: DEL/OS RESPONSABLE/S JERARQUICO/S DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS**

A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en vistas al Proceso de Validación de identidad de los suscriptores de certificados digitales, la AUTORIDAD DE REGISTRO designa como Responsables de suscribir cada una de las Notas de Solicitud de Certificado de firma digital de los posibles suscriptores de la Autoridad Certificante del Instituto de Firma Digital de la Provincia de San Luis, para la Política de Certificación para Agentes del Poder Judicial, referida en el Manual de Procedimientos asociado a la Política bajo la cual se constituye esta Autoridad, a los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, Doctores Omar Esteban Uría, D.N.I. N° 8.686.209, Horacio Guillermo Zavala Rodríguez, L.E. N° 4.264.328, Florencio Damián Rubio, D.N.I. N° 6.803.475, y Oscar Eduardo Gatica, D.N.I. N° 6.812.230.-

Atento ello, cada uno de los Responsables Jerárquicos mencionados anteriormente deberán solicitar la revocación del certificado de clave pública del Suscriptor cuando cese la relación laboral del dependiente respecto del cual ha suscripto la Nota de Solicitud de certificado digital o existan modificaciones en el vínculo que supongan una modificación en los datos del certificado. En caso de no hacerlo, el Responsable Jerárquico será responsable frente a terceros por los daños que pudiera haber generado con su omisión.

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados, las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-

